

Pacto sobre criterios para la escolarización de niños y niñas de 3 años

En Sevilla, a 23 de abril de 1991, tras la negociación mantenida por la Consejería de Educación y Ciencia y los representantes Sindicales de la Mesa Sectorial, pactan los siguientes criterios para la escolarización de alumnos de tres años en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía:

- 1.- El anuncio de vacantes, la presentación de solicitudes y la distribución de las mismas entre las vacantes disponibles, se realizará entre el uno y el diez de septiembre de 1991.
- 2.- La escolarización de los alumnos a que se refiere el punto anterior se llevará a cabo en aquellos centros que, reuniendo los requisitos que se establecen en el presente documento, determine la Consejería de Educación y Ciencia.
- 3.- A la hora de determinar los Centros que van a escolarizar alumnos de tres años, se tendrá en cuenta que estos ya escolaricen alumnos de cuatro y cinco años y que se encuentre atendida la demanda de escolarización de cuatro y cinco años de la zona en que se encuentre ubicado el centro.
- 4.- Las unidades que se autoricen de acuerdo con el punto 2 funcionarán en Centros que cuenten con aulas de uso exclusivo para alumnos de tres años, salvo lo expresado en los puntos 10 y 11 del presente documento.
- 5.- Se procederá a la ubicación de las unidades de alumnos de tres años en aulas de al menos 2 m² por puesto escolar y como mínimo 3 m² y de fácil acceso, de acuerdo con la edad y las características de estos alumnos, y de acuerdo con el desarrollo físico de los mismos. Estas aulas deberán tener una fácil comunicación con los servicios y aseos que al menos, deberán encontrarse situados en la misma planta del edificio.
- 6.- Se tendrá en cuenta, siempre que sea posible, la configuración de un patio de recreo específico para los alumnos de Educación Infantil con una superficie de 150 metros cuadrados. En caso de patios de recreo de uso compartido con alumnos de EGB, se garantizará el uso exclusivo del patio de recreo para los alumnos de tres, cuatro y cinco años en horario independiente del resto de alumnos del Centro, realizándose, en su caso, las obras necesarias de adaptación para la seguridad de los niños y niñas de 3 años.
- 7.- Las unidades que escolaricen alumnos de tres años recibirán un módulo de equipamiento de material didáctico y pedagógico y, en su caso, de mobiliario adecuado a las características y edad de estos alumnos, así como a las del currículo específico.
- 8.- El número máximo de alumnos por unidad que escolarice alumnos de tres años será el que fije el Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general.
- 9.- En ningún caso se procederá a escolarizar alumnos de tres años junto con los de cuatro y cinco, salvo lo que se recoge en los puntos 10 y 11 del presente documento.
- 10.- Cuando por razones justificadas de escolarización o de mantenimiento de la unidad se unan niños y niñas de tres y cuatro años en una misma aula, el número máximo de alumnos de estas unidades será el que se establece en el apartado 11 del presente documento.
- 11.- En las unitarias y Centros incompletos, para las unidades que escolaricen alumnos de tres años se fijará:
 - a) Una ratio inferior en cinco alumnos a la que con carácter general se fija para alumnos de tres años en el punto 8 del presente documento.
 - b) En las unidades mixtas resultantes sólo podrá impartirse la enseñanza equivalentes al segundo ciclo de Educación Infantil y ciclo inicial de Educación General Básica.
- 12.- La adscripción del profesorado a las unidades que escolaricen alumnos de tres años se realizará atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Cuando la unidad de 3 años sustituye a una de 4 ó 5 que deja de funcionar por falta de demanda y tiene propietario definitivo.
 - Opción 1. Están varios de los profesores definitivos interesados en la unidad: la ocupará el que tenga mayor antigüedad en Preescolar en el Centro; en caso de empate, el de mayor

antigüedad en el Centro; de persistir el empate, el de mayor antigüedad en el Cuerpo y en último caso el de menor edad.

- Opción 2. Ningún profesor muestra un especial interés por ocupar la unidad: la ocupará el de menor antigüedad en Preescolar en el Centro; en caso de empate, el de menor antigüedad en el Centro; de persistir el empate, el de menor antigüedad en el Cuerpo y en último caso el de menor edad.

b) Cuando la unidad de 3 años es de nueva creación y en el Centro se produce la supresión de una unidad de E.G.B.

- Opción 1. El titular del puesto suprimido tiene la habilitación del Preescolar y desea mantener el destino en el Centro como Preescolar: Se crea la unidad por transformación y se adscribe al profesor afectado.

- Opción 2. El titular del puesto suprimido no tiene la habilitación o teniéndola no desea ocupar la plaza: Se suprime la unidad y se crea la de Preescolar dotándola conforme al apartado siguiente:

c) Cuando la unidad de 3 años es de nueva creación. Será cubierta por maestros especialistas de Preescolar sin destino definitivo con el siguiente orden de opcionalidad:

- Maestros provisionales.
- Maestros de la Oposición de 1990.
- Maestros de la Oposición de 1991.
- Otros colectivos según su orden de colocación.

La cobertura se ofertará de forma voluntaria y las vacantes resultantes se proveerán en el proceso de colocación de efectivos.

13.- En el caso de Centros con unidades que escolaricen alumnos de tres años, cuando la suma estas unidades a las que escolaricen alumnos de cuatro y cinco años resulte un número igual o superior a cuatro o a tres si son todas de tres años, se asignará la dotación de un número de profesoras igual al de unidades, más un cuidador-monitor de Educación Infantil. A estos efectos, las unidades a que hace referencia al punto 10 serán computadas como unidades que escolarizan alumnos de 3 años.

14.- Los profesores que resulten adscritos a unidades que escolaricen alumnos de tres años recibirán un curso de formación específico sobre Educación Infantil y metodología y didáctica para alumnos de tres años. Este curso tendrá carácter obligatorio y se desarrollará dentro de la jornada laboral del maestro.

15.- La enseñanza y actividades educativas a desarrollar en las unidades que escolaricen alumnos de tres años serán aquellas que se encuentran publicadas en los Diseños Curriculares de la Reforma de la Consejería de Educación y Ciencia y que, con carácter experimental, se han venido desarrollando en los últimos años.

16.- Sin menoscabo de las competencias de las Juntas de Personal, las Delegaciones Provinciales y las organizaciones firmantes del presente pacto de escolarización en Educación Infantil de 3 años, efectuarán el seguimiento de lo pactado en el ámbito de su provincia.

17.- A la finalización del curso 91/92, la Consejería de Educación y Ciencia y los Sindicatos firmantes del presente pacto realizarán una valoración del mismo a los efectos oportunos.